

SUPUESTO PRÁCTICO 1º

Responda a las siguientes cuestiones en aplicación del procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Un conductor circula a superior velocidad de la permitida por el casco urbano de la ciudad de Badajoz y es parado por un agente de la policía local encargado de la vigilancia del tráfico.

Responda a las siguientes preguntas en el proceso de formular la denuncia y en el marco de la instrucción del expediente sancionador.

CUESTIONES.

1.- Señale la respuesta correcta. El agente de la autoridad encargado de la vigilancia del tráfico aprecia que los hechos pueden ser constitutivos de delito perseguible de oficio y así lo comunica a la autoridad administrativa para que...:

- a) Lo ponga en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y proseguirá el procedimiento absteniéndose de dictar resolución mientras la autoridad judicial no pronuncie sentencia firme o dicte otra resolución que le ponga fin.
- b) Lo ponga en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si procede el ejercicio de la acción penal, y acordará la suspensión de las actuaciones.
- c) Lo ponga en conocimiento del juzgado de guardia, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y proseguirá el procedimiento dictando resolución sancionadora, si procede.
- d) Lo ponga en conocimiento de la autoridad judicial, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y proseguirá el procedimiento absteniéndose de dictar resolución mientras la autoridad judicial no pronuncie sentencia firme o dicte otra resolución que le ponga fin.

2.- Una vez rellena la denuncia, que se hace por duplicado, el agente denunciante hace llegar una copia al denunciado y se queda otra en su poder como denunciante. Conteste la respuesta correcta en relación con la actuación del policía local:

- a) La actuación del agente denunciante es la correcta y se ciñe a lo establecido en el reglamento que regula el procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
- b) La actuación del agente denunciante no es correcta puesto que debería haber extendido una tercera copia para hacérsela llegar a la Subdelegación del Gobierno en la provincia donde se haya cometido la infracción.
- c) La actuación del agente denunciante no es correcta puesto que debería haber extendido una tercera copia para hacérsela llegar a la Jefatura de Tráfico o alcaldía correspondiente.
- d) La actuación del agente denunciante no es correcta puesto que debería haber extendido dos copias más para hacérselas llegar a la Jefatura de Tráfico y a la alcaldía correspondiente.

3.- En el marco de la instrucción del procedimiento sancionador, el instructor decide la apertura de un periodo de prueba, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan llevarse a cabo aquellas actuaciones probatorias adecuadas para aclarar la veracidad de los hechos. La notificación se envía al domicilio que el interesado expresamente indicó para el procedimiento, puesto que no disponía de Dirección Electrónica Vial (DEV).

Sin embargo, en el momento de proceder a la notificación el interesado se encuentra ausente y se hace cargo de ella un vecino que se encontraba en el domicilio de éste, regándole las plantas, tras identificarse. ¿Es válida la notificación hecha al vecino?

- a) Sí, puesto que el vecino se ha identificado.**
- b) No, puesto que debe ser familiar del interesado hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- c) No, la notificación debe ser personal y no es válida la realizada a persona distinta del interesado.
- d) No, puesto que debe ser cónyuge o persona con análoga relación de afectividad.

4.- ¿Qué ocurre si transcurre más de un año desde la fecha de inicio del procedimiento sin que haya recaído resolución sancionadora y sin haberla notificado?

- a) Que se produce la prescripción de la infracción.
- b) Que se produce la caducidad del procedimiento.**
- c) Que se deberá dictar resolución sancionando al interesado que podrá ser recurrida por el mismo si lo considera oportuno.
- d) Que se produce silencio negativo.

5.- El expediente finaliza con sanción que el denunciado recurre en reposición sin que sea resuelto ni notificada su resolución en el plazo de mes. Señale la respuesta correcta:

- a) El recurso se entiende estimado por silencio administrativo.
- b) El recurso se entiende desestimado y contra esa desestimación por silencio administrativo cabrá recurso de alzada.
- c) El recurso se entiende desestimado y contra esa desestimación por silencio administrativo cabrá recurso extraordinario de revisión.
- d) El recurso se entiende desestimado y contra esa desestimación por silencio administrativo cabrá recurso contencioso administrativo.**

SUPUESTO PRÁCTICO 2º

Realizando un control preventivo de alcohol en la conducción por parte de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico (miembros de la Policía Local) en una vía abierta al tráfico dentro del casco urbano y de titularidad municipal, interceptan un vehículo cuyo conductor se niega, en repetidas ocasiones, a la realización de dichas pruebas, manifestando que dichos Agentes, no están facultados para la realización de las mismas.

Durante la realización del control, uno de los Agentes intervinientes recibe una llamada de teléfono por parte de un amigo personal, y la persona que se encuentra al mando de dicho control escucha perfectamente la conversación y como este Agente le indica a su amigo el lugar donde se está realizando el control para que no pase por dicho lugar con su vehículo ya que ha estado bebiendo alcohol, perjudicando de esta manera el desarrollo de la labor policial.

CUESTIONES.

6.- Teniendo en cuenta el supuesto y las circunstancias del mismo, ¿Qué harán los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico que se encuentran en dicho lugar, con relación a lo manifestado por el conductor sobre que los Agentes no están facultados para la realización de dicha prueba de alcoholemia?

- a) Informarán al conductor, que según el artículo 21 apartado d) del RD. 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, están obligados a someterse a las pruebas de alcoholemia, a los que, con ocasión de conducir un vehículo sean requerido al efecto por la Autoridad o sus Agentes dentro de los programas de controles preventivos de alcoholemia ordenados por dicha autoridad.
- b) Informarán al conductor, que según el artículo 21 apartado c) del RD. 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, están obligados a someterse a las pruebas de alcoholemia, a los que, con ocasión de conducir un vehículo, sean requeridos al efecto por la Autoridad o sus Agentes dentro de los programas de controles preventivos de alcoholemia ordenados por dicha autoridad.
- c) Informarán al conductor, que según el artículo 28 apartado d) del RD. 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, están obligados a someterse a las pruebas de alcoholemia, a los que, con ocasión de conducir un vehículo, sean requeridos al efecto por la Autoridad o sus Agentes dentro de los programas de controles preventivos de alcoholemia ordenados por dicha autoridad.
- d) Informarán al conductor, que según el artículo 28 apartado c) del RD. 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, están obligados a someterse a las pruebas de alcoholemia, a los que, con ocasión de conducir un vehículo, sean requeridos al efecto por la Autoridad o sus Agentes dentro de los programas de controles preventivos de alcoholemia ordenados por dicha autoridad.

7.- Ante la negativa reiterada del conductor a someterse a la prueba de alcoholemia los Agentes observan que presenta signos evidentes de conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, ¿Qué deberán hacer los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico?

- a) Deberán informar al conductor que puede incurrir en un delito tipificado en el artículo 383 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y podría ser castigado con la pena de prisión de seis meses a un año y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años.

- b) Deberán informar al conductor que puede incurrir en un delito tipificado en el artículo 383 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y podría ser castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años.
- c) Deberán informar al conductor que puede incurrir en un delito tipificado en el artículo 383 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y podrá ser castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a dos y hasta cuatro años.
- d) Deberán informar al conductor que puede incurrir en un delito tipificado en el art. 383 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y podría ser castigado con la pena de prisión de seis meses a un año y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a dos y hasta cuatro años.

8.- Un testigo presencial de los hechos y en defensa del conductor que se encuentra detenido por un delito del artículo 383 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, solicita a los Agentes intervinientes un procedimiento de "Habeas Corpus" para el conductor detenido. ¿Puede ese testigo presencial de los hechos y que no tiene relación personal ni familiar alguna con el conductor, solicitar dicho procedimiento de "Habeas Corpus"?

- a) Si puede, ya que viene establecido esa figura (testigo presencial de los hechos) en el artículo 3 de la Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de "Habeas Corpus".
- b) No puede, ya que no viene establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de "Habeas Corpus".
- c) Cualquier persona puede solicitar un procedimiento de "Habeas Corpus", aún sin ser testigo presencial de los hechos, según se establece en la Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de "Habeas Corpus".
- d) Un procedimiento de "Habeas Corpus" solo puede ser iniciado de oficio por el Juez competente.

9.- Según el régimen disciplinario que resulta de aplicación a los miembros de la Policía Local, ¿qué infracción cometería el Agente que le está dando información a su amigo de donde se está realizando el control de alcoholemia?

- a) Infracción leve, según el artículo 9 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.
- b) Infracción grave, según el artículo 8 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.
- c) Infracción muy grave según el artículo 7 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.
- d) No comete ninguna infracción administrativa.

10.- Ante la negativa del conductor a someterse a la prueba de alcoholemia y suponiendo que se le imputa un delito contra la seguridad vial tipificado en el artículo 383 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal ¿cómo actuaría

el Agente de la Autoridad encargado de la vigilancia del tráfico, con relación a los derechos que le asisten a dicho conductor, según el artículo 520 del Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal relativo a la asistencia de abogado al detenido?

- a) En el caso de que renunciase a la asistencia de abogado el detenido, se le designará uno de oficio obligatoriamente.
- b) El detenido podrá renunciar a la preceptiva asistencia de abogado, siempre que se le haya facilitado información clara y suficiente en un lenguaje sencillo y comprensible sobre el contenido de dicho derecho y las consecuencias de la renuncia. El detenido podrá revocar su renuncia en cualquier momento.
- c) El conductor detenido no puede renunciar a la asistencia de abogado, es obligatoria su presencia y podrá estar en todas las manifestaciones y diligencias que se le realicen al conductor.
- d) La comunicación de los derechos al detenido no es obligatoria, es una potestad que tiene el Agente de la Autoridad encargado de la vigilancia del tráfico.

SUPUESTO PRÁCTICO 3º

Una pareja de la Policía Local se encuentra realizando labores propias de su cargo en el vehículo policial; observan un ciclomotor que les precede, cuyo conductor al percatarse de la presencia policial comienza a aumentar la velocidad del ciclomotor y a adelantar a los vehículos que le preceden invadiendo el carril contrario sin respetar la línea longitudinal blanca continua.

En esos momentos, la pareja policial conecta tanto las señales luminosas como las señales acústicas y procede a iniciar una persecución tras el ciclomotor.

El conductor del ciclomotor en vez de parar continúa la marcha aumentando cada vez más la velocidad y circula por calles en dirección prohibida y calles peatonales, con temeridad manifiesta y poniendo en concreto peligro la vida o la integridad de las personas.

Una vez interceptado e identificado el conductor, este tiene 14 años, presenta signos evidentes de conducir bajo los efectos de alcohol, y tras someterle a la prueba de alcoholemia mediante etilómetro autorizado, arroja un resultado en ambas pruebas de 0,13 miligramos de alcohol por litro espirado de aire.

El ciclomotor no era suyo, lo acababa de coger sin el consentimiento de su propietario hacía escasos minutos para trasladarse hasta su domicilio, en el que vive, al otro lado de la ciudad y posteriormente abandonarlo a las puertas de una cochera con vado. Su propietario lo había dejado en marcha porque iba a sacar dinero de un cajero y, de repente, cuando se ha querido dar cuenta ha visto como un joven se montaba en el ciclomotor y se marchaba del lugar.

En el cacheo superficial que le realizan se le incauta en uno de los bolsillos, una navaja de grandes dimensiones.

CUESTIONES.

11.- ¿Qué infracción administrativa comete según la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana con relación a portar esa navaja de grandes dimensiones?

- a) **Infracción del artículo 36.10.**
- b) Infracción del artículo 36.9.
- c) Infracción del artículo 37.10.
- d) Infracción del artículo 37.9.

12.- Con relación a la utilización del ciclomotor que no era de su propiedad, y teniendo en cuenta las circunstancias previstas en el supuesto, ¿qué infracción penal de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal incurriría el conductor del ciclomotor?

- a) Artículo 244 y será castigado con la pena de trabajo en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días o multa de seis a doce meses.
- b) Artículo 244 y será castigado con la pena de trabajo en beneficio de la comunidad de sesenta y uno a noventa días o multa de dos a doce meses.
- c) **Artículo 244 y será castigado con la pena de trabajo en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días o multa de dos a doce meses.**
- d) Artículo 244 y será castigado con la pena de prisión, de treinta y uno a noventa días o trabajo en beneficio de la comunidad de dos a doce meses.

13.- Con relación a la tasa de alcoholemia que arroja el conductor y teniendo en cuenta las circunstancias expuestas en el supuesto, ¿cuál es la tasa máxima de alcoholemia permitida para dicho conductor?

- a) En ningún caso el conductor menor de edad podrá circular por las vías con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro.
- b) En ningún caso el conductor menor de edad podrá circular por las vías con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro.
- c) En ningún caso el conductor menor de edad podrá circular por las vías con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,25 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro.
- d) **En ningún caso el conductor menor de edad podrá circular por las vías con una tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos por litro o de alcohol en aire espirado a 0 miligramos por litro.**

14.- El conductor del ciclomotor al observar la presencia policial en vez de parar, aumenta la velocidad y circula por calles en dirección prohibida y calles peatonales con temeridad manifiesta y poniendo en concreto peligro la vida o la integridad de las personas, ¿En qué infracción penal de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal incurriría?

- a) Artículo 380 y será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años y privación del derecho a conducir vehículos y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta seis años.
- b) Artículo 381 y será castigado con las penas de prisión de dos a cinco años, multa de doce a veinticuatro meses y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores durante un periodo de seis a diez años.
- c) Artículo 380 y será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años.
- d) Artículo 381 y será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores durante un periodo de dos a seis años.

15.- Según el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, ¿qué permiso de conducción y edad mínima debe tener el conductor del ciclomotor del supuesto para poder conducirlo?

- a) Permiso de la clase AM y una edad mínima de catorce años.
- b) Permiso de la clase AM y una edad mínima de dieciséis años.
- c) Permiso de la clase AM y una edad mínima de quince años.
- d) Licencia de la clase AM y una edad mínima de catorce años.

SUPUESTO PRÁCTICO 4º.

Mientras Ud. Patrulla con el vehículo policial observa como el conductor del vehículo que circulaba delante suya, iba sujetando con la mano derecha lo que pudiera ser un teléfono móvil, además de no respetar la luz roja no intermitente de un semáforo, situado en el cruce de dicha calle.

A continuación, procede a darle el alto a unos doscientos metros del cruce indicado anteriormente, observando como continuaba escuchando un mensaje de voz, a lo que le indica el conductor “yo no iba hablando por el teléfono móvil, estaba escuchando una locución con el altavoz, por tanto, no me puedes denunciar, además, como estoy de paso por el país no pienso pagar la multa”.

Tras realizar la comprobación pertinente en materia de documentación personal, resulta haber obtenido el permiso de conducir hacía un año en su país de origen (Eslovenia), así como conducir un turismo alquilado, sin inspección técnica de vehículos en vigor, y con el espejo retrovisor derecho roto a causa de un accidente que tuvo el día anterior.

CUESTIONES.

16.- Ud., como agente de la autoridad encargado de la vigilancia del tráfico ¿Cómo procede a la detención del vehículo?; y una vez detenido el turismo ¿puede detener el vehículo policial en cualquier lugar de la vía?

a) En primer lugar y mediante las señales luminosas del vehículo policial, intentaremos llamar la atención del conductor, y si no se percata de ellas, utilizaremos también las señales acústicas, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

En segundo lugar y como agentes encargados de la vigilancia, regulación y control del tráfico, podremos situar el vehículo policial en la parte de la vía que resulte necesaria o lo requieran las necesidades del servicio, según lo establecido en el artículo 68.1 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

b) En primer lugar y mediante las señales luminosas del vehículo policial, intentaremos llamar la atención del conductor, y si no se percata de ellas, utilizaremos también las señales acústicas, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 70 y 71 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

En segundo lugar y como agentes encargados de la vigilancia, regulación y control del tráfico, no podremos situar el vehículo policial en cualquier lugar de la vía, nos debemos a la seguridad vial.

c) En primer lugar y mediante las señales luminosas del vehículo policial, intentaremos llamar la atención del conductor, y si no se percata de ellas, utilizaremos también las señales acústicas, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

En segundo lugar y como agentes encargados de la vigilancia, regulación y control del tráfico, podremos situar el vehículo policial en la parte de la vía que resulte necesaria o lo requieran las necesidades del servicio, según lo establecido en el artículo 66.1 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

d) En primer lugar y mediante las señales luminosas del vehículo policial, intentaremos llamar la atención del conductor, y si no se percata de ellas, utilizaremos también las señales acústicas, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

En segundo lugar y como agentes encargados de la vigilancia, regulación y control del tráfico, no podremos situar el vehículo policial en cualquier lugar de la vía, nos debemos a la seguridad vial.

17.- Una vez detenido el turismo, y tras realizar el saludo reglamentario, procede Ud., a informar al conductor de las infracciones cometidas, extendiéndole los boletines de denuncia necesarios. ¿Qué infracciones administrativas le son notificadas en el acto?

a) Las infracciones cometidas y notificadas en el acto, tras ser informado debidamente el conductor se encuentran contempladas en el artículo 76.f) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el artículo 145 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación y en el artículo 11 del Real

Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

- b) Las infracciones cometidas y notificadas en el acto, tras ser informado debidamente el conductor se encuentran contempladas en el artículo 76.g) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el artículo 146 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación y en el artículo 10 del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.
- c) Las infracciones cometidas y notificadas en el acto, tras ser informado debidamente el conductor se encuentran contempladas en el artículo 76.h) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el artículo 145 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, y en los artículos 11 y 12 del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.
- d) Las infracciones cometidas y notificadas en el acto, tras ser informado debidamente el conductor se encuentran contempladas en el artículo 76.i) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el artículo 145 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación y en el artículo 11 del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

18.- De las infracciones cometidas por el conductor, ¿cuál será la pérdida de puntos en total?

- a) Será de 6 puntos, debido a la excepción del artículo 64.4 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, que dice “los conductores no perderán más de seis puntos por acumulación de infracciones en un solo día, salvo que concurra alguna de las infracciones graves a que se refieren los párrafos a), c), d) y e) del artículo 76, en cuyo caso perderán el número total de punto que correspondan”.
- b) Será de 8 puntos, debido a la excepción del artículo 64.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que dice “los conductores no perderán más de ocho puntos por acumulación de infracciones en un solo día, salvo que concurra alguna de las infracciones muy graves a que se refieren los párrafos a), c), d) e), f), g) h) e i) del artículo 77, en cuyo caso perderán el número total de puntos que correspondan”.
- c) Será de 10 puntos, ya que el conductor comete dos infracciones graves, con la retirada de 6 y 4 puntos respectivamente, ya que los conductores no perderán más de diez puntos por acumulación de infracciones en un solo día, salvo que concurra alguna de las infracciones graves a que se refieren los párrafos a), c), d)

y e) del artículo 76, en cuyo caso perderán el número total de puntos que correspondan.

- d) Será de 12 puntos, ya que el conductor comete dos infracciones graves, con la retirada de 6 y 6 puntos respectivamente, ya que los conductores no perderán más de doce puntos por acumulación de infracciones en un solo día, salvo que concurra alguna de las infracciones muy graves a que se refieren los párrafos a), c), d), e), f), g), h) e i) del artículo 77, en cuyo caso perderán el número total de puntos que correspondan.

19.- ¿Qué actuación tendrá Ud., con el conductor infractor, una vez notificadas las denuncias en el acto?

- a) Una vez notificadas las denuncias en el acto, el conductor infractor dispondrá de un plazo de veinte días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y aportar las pruebas que estime oportunas, todo según el procedimiento del artículo 93.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Al ser un conductor de un Estado miembro de la UE, y aunque no tenga residencia legal en España podrá realizar el pago de la denuncia en su país de origen, y por tanto acogerse al mismo procedimiento sancionador abreviado que en España, según lo establecido en el artículo 94 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

- b) Una vez notificadas las denuncias en el acto, y al conocer que el conductor infractor no acredita su residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el agente denunciante.

El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito, o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 94 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículo a Motor y Seguridad Vial, respecto a la posibilidad de reducción del 50 por ciento de la multa inicialmente fijada.

- c) Una vez notificadas las denuncias en el acto, el conductor infractor se podrá marchar a su país de origen, ya que seguirá disponiendo de un plazo de veinte días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o formular las alegaciones que estime oportunas, ya que la Directiva UE 2015/413, por la que se facilita el intercambio transfronterizo de información sobre infracciones de tráfico en materia de seguridad vial entre países de la UE, obliga a que las infracciones notificadas en el acto cometidas fuera del país de residencia, continúen el mismo procedimiento sancionador del país donde se cometió la infracción.
- d) Una vez notificadas las denuncias en el acto, el conductor infractor se podrá marchar a su país de origen, ya que seguirá disponiendo de un plazo de veinte días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o formular las alegaciones que estime oportunas, ya que el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto

refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece el procedimiento para facilitar el intercambio transfronterizo de información sobre infracciones de tráfico en materia de seguridad vial entre países de la UE, y obliga a que las infracciones notificadas en el acto cometidas fuera del país de residencia, continúen el mismo procedimiento sancionador del país donde se cometió la infracción.

20.- Una vez finalizada la intervención con el conductor del turismo, este reanuda la marcha volviendo a coger el teléfono móvil en la mano derecha mientras realizaba una maniobra de incorporación a la vía, continuando la marcha con dirección hacia la A-5. ¿Qué intervención policial deberá tener Ud., con el conductor?

a) Por parte del agente de la autoridad responsable de la vigilancia, regulación y control del tráfico, ninguna.

La simple acción de llevar el teléfono móvil en la mano no es motivo suficiente para proceder a la denuncia, y por tanto no es una acción reproachable y no se puede denunciar administrativamente.

b) Por parte del agente de la autoridad responsable de la vigilancia, regulación y control del tráfico, ninguna.

Ud., tiene la obligación de aplicar el principio de “conurrencia de sanciones”, y por tanto no se puede denunciar dos veces por la misma infracción, según lo dispuesto en el artículo 85 del RDL. 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la LSV.

c) Por parte del agente de la autoridad responsable de la vigilancia, regulación y control del tráfico, ninguna.

Tiene la obligación de aplicar lo dispuesto en el art. 86 del RDL. 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la LSV, que establece “que no se podrán iniciar nuevos procedimientos de carácter sancionador por hechos o conductas tipificadas como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada, en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora, con carácter ejecutivo”.

d) Por parte del agente de la autoridad responsable de la vigilancia, regulación y control del tráfico, debe proceder de nuevo a la detención del turismo, informando de la infracción cometida y notificándola en el acto, según lo dispuesto en el RDL. 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la LSV.

SUPUESTO PRÁCTICO 5º.

Que sobre las 01:00 horas aproximadamente, de la madrugada, es comisionado desde la Central de comunicaciones para que se persone, previa denuncia telefónica de una persona anónima, en un local denominado “CALIPSO” ya que al parecer “se estaba realizando una fiesta en la que pudieran estar participando menores de edad, además de poder estar consumiendo bebidas alcohólicas”.

Que personados en el lugar observa en la puerta de entrada del establecimiento, un cartel donde se publicita un evento musical en directo “CONCIERTO DE HALLOWEEN”, el

precio de las entradas a 15 € (con derecho a tres consumiciones), y el horario del mismo que tendrá lugar desde las 23:30 horas a 02:30 horas.

Que una vez en el interior, procede a pedir apoyo al Oficial de su Unidad, ya que, según su criterio, el establecimiento pudiera superar el aforo de 1.000 personas, establecido según licencia en vigor, sospechando que pudiera haber personas menores de 18 años de edad.

Que una vez en el exterior y finalizada la intervención anterior, una persona mayor de edad le requiere, ya que el titular del establecimiento no le facilita hoja de reclamaciones, al no dejarle acceder al interior del establecimiento.

CUESTIONES.

21.- Una vez en el lugar y antes de acceder al interior del establecimiento, una persona le denuncia a Vd., “que ese mismo día, la organización no había puesto entradas a la venta en la taquilla”.

¿Qué entradas serán obligatorias, teniendo en cuenta el aforo del establecimiento?

- a) Las personas prestadoras estarán obligadas a reservar un porcentaje mínimo de entradas equivalente al cinco por ciento del aforo del establecimiento público para su venta directa al público, sin reservas, el mismo día de la celebración, según lo dispuesto en la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la CC. AA de Extremadura.
- b) Las personas prestadoras estarán obligadas a reservar un porcentaje mínimo de entradas equivalente al diez por ciento del aforo del establecimiento público para su venta directa al público, sin reservas, el mismo día de la celebración, según lo dispuesto en la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la CC. AA de Extremadura.
- c) Las personas prestadoras estarán obligadas a reservar un porcentaje mínimo de entradas equivalente al quince por ciento del aforo del establecimiento público para su venta directa al público, sin reservas, el mismo día de la celebración, según lo dispuesto en la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la CC. AA de Extremadura.
- d) Las personas prestadoras estarán obligadas a reservar un porcentaje mínimo de entradas equivalente al veinte por ciento del aforo del establecimiento público para su venta directa al público, sin reservas, el mismo día de la celebración, según lo dispuesto en la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la CC. AA de Extremadura.

22.- Una vez en el interior, procede Vd., como agente de la autoridad a solicitar la licencia de apertura del establecimiento, observando que se encuentran encuadrados en el Grupo “E” del artículo 4 de la Orden de 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas.

¿Qué horario de apertura y cierre tendrá este tipo de establecimiento, si es sábado día 31 de mayo?

- a) El cierre será a las 02:30 horas, con la salvedad que, podrán prolongarse media hora más los sábados, y no podrán ser abiertos sin haber transcurrido entre el horario oficial máximo de cierre, y la apertura del mismo, en un periodo mínimo de tiempo de cuatro horas.
- b) El cierre será a las 03:30 horas, con la salvedad que, podrán prolongarse media hora más los sábados, y no podrán ser abiertos sin haber transcurrido entre el horario de cierre y la apertura, en un periodo mínimo de tiempo de seis horas.
- c) La apertura será a las once horas y el cierre a las 04:00 horas, con la salvedad que podrán prolongarse media hora más los sábados.
- d) La apertura será a las diez horas y el cierre a las 05:00 horas, con la salvedad que, en horario de terminación y cierre podrán prolongarse media hora más los sábados.

23.- Estando en el interior del local, procede Ud. a la identificación de las personas allí presentes, encontrándose con cinco de ellos, que son menores de 18 años; tres de 16 años y dos de 17 años.

¿Qué actuación llevará Ud. a cabo con los menores de edad y qué infracciones comete el personal encargado del establecimiento?

- a) En primer lugar, deberá identificar plenamente a las personas menores de edad, procediendo en segundo lugar a sacar al exterior del recinto, y mediante Acta, hacer entrega de cada uno de ellos a su padre, madre o tutor legal.
A continuación, procederá a la identificación plena del responsable o dueño del establecimiento, informándole de la propuesta de sanción por la comisión de una infracción leve del artículo 36.1 e) de la Ley 5/2018, de 3 de mayo, de prevención del consumo de bebidas alcohólicas en la infancia y la adolescencia, “por permitir la entrada de personas menores de dieciocho años en salas de fiesta, de baile, discotecas y establecimientos similares en los que se venda o facilite el consumo de bebidas alcohólicas”.
- b) En primer lugar, deberá identificar plenamente a las personas menores de edad, procediendo en segundo lugar a sacar al exterior del recinto, y mediante Acta, hacer entrega de cada uno de ellos a su padre, madre o tutor legal.
A continuación y en tercer lugar, procederá a la identificación plena del responsable o dueño del establecimiento, informándole de la propuesta de sanción cometida en base al artículo 45.1 de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura: “por permitir la entrada de personas menores de dieciocho años en salas de fiesta, de baile, discotecas y establecimientos similares en los que se venda o facilite el consumo de bebidas alcohólicas”.
- c) Este tipo de establecimiento, está autorizado para realizar eventos musicales en directo, por tanto, los menores identificados deberán acceder acompañados por el padre, madre o tutor legal, y permanecer hasta la hora de cierre máxima permitida según la Orden de 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas, siendo denunciado el propietario del establecimiento por

la comisión de una infracción leve del artículo 36.1 e) de la Ley 5/2018, de 3 de mayo, de prevención del consumo de bebidas alcohólicas en la infancia y la adolescencia.

- d) Este tipo de establecimiento está autorizado para realizar eventos musicales en directo, por tanto, los menores del supuesto podrán acceder hasta las 02:30 horas, conforme a lo establecido en el artículo 18.1 b) de la Ley 5/2018, de 3 de mayo, de prevención del consumo de bebidas alcohólicas en la infancia y la adolescencia, no cometiendo ninguna infracción el personal encargado del establecimiento.

24.- Que una persona le denuncie verbalmente “que no le dejaban acceder al interior, sin ninguna razón aparente, salvo el aforo completo”.

¿Cuál será la facultad, del responsable del establecimiento para establecer condiciones objetivas para permanecer, o no, el acceso al interior del local, y qué infracciones observa, en el caso que se cometiera/n alguna/s?

- a) Que, tras comprobar, los agentes de la autoridad que el aforo estaba completo y el recogido en la licencia de apertura, se procede por su parte a “prohibir el acceso y permanencia de los clientes”, siendo los únicos que podrán imponer dicha medida.

Es, por tanto, que el responsable del local comete infracción grave, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- b) Que, tras comprobar, los agentes de la autoridad que el aforo estaba completo y el recogido en la licencia de apertura, se procede a verificar que la medida impuesta por el responsable del local era la correcta, según lo dispuesto en el artículo 41 de Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- c) Que, tras comprobar, los agentes de la autoridad que el aforo estaba completo y el recogido en la licencia de apertura, se procede por su parte a “vetar el acceso, por la seguridad del evento”, siendo los únicos que podrán imponer dicha medida.

Es, por tanto, que el responsable del local comete infracción grave, según lo establecido en el artículo 40 de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- d) Que, tras comprobar, los agentes de la autoridad que el aforo estaba completo y el recogido en la licencia de apertura, se procede a verificar que la medida impuesta por el responsable del local no era una condición objetiva establecida en el artículo 40 de Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

25.- Que, según el supuesto, el titular del establecimiento alega “no poder facilitar la hoja de reclamaciones al cliente, porque aún no se las había enviado su Asesoría, y que en los próximos días se la enviará al domicilio del cliente”.

¿Qué infracción comete el responsable del establecimiento al no facilitar la hoja de reclamaciones?

- a) No incurre en infracción alguna.

Al estar completo el aforo, el responsable está amparado por el artículo 40 de la ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y siempre prevalece la seguridad del evento y de las personas, por encima de cualquier reclamación por vía administrativa.

- b) En todos los establecimientos públicos que se celebren actividades recreativas objeto de la ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, existirán a disposición del personal de inspección hojas de reclamaciones, por tanto, comete una infracción leve prevista en el artículo 58 de la citada Ley.

- c) En todos los establecimientos públicos en los que se celebren espectáculos públicos objeto de la ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, existirán a disposición del público hojas de reclamaciones, por tanto, comete una infracción grave prevista en el artículo 57 de la citada Ley.

- d) En todos los establecimientos públicos se celebren actividades recreativas objeto de la ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, existirán a disposición del personal de inspección las hojas de reclamaciones, por tanto, comete una infracción muy grave prevista en el artículo 56 de la citada Ley.